

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

Escritura No. 2013-17-01-27-P03841



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

HORMIBULL S.A.

CAPITAL: USD. 5.000

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y nueve (29) de enero del año dos mil trece, a las diez y seis horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: FELIPE GERMANICO TORO MOLINA, casado; y, JUAN CARLOS TORO MOLINA, casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
COMERCIO EXTERIOR Y AERONAUTICA

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El Ingeniero Felipe Germánico Toro Molina y el Señor Juan Carlos Toro Molina, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: HORMIBULL S.A. Artículo SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es: El Cantón y ciudad de Quito, DM. y Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TERCERO.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) Principalmente al diseño, construcción y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



fiscalización de obras civiles b) La representación para la distribución de bienes y servicios que ofrecen tanto empresas nacionales como extranjeras, importación, distribución, venta y arrendamiento excepto leasing, de maquinaria denominado, maquinaria industrial, caminera, de la construcción, equipos móviles y estacionarios, de uso sobre suelo firme, marítimo y aéreo; y, repuestos y accesorios para las máquinas y equipos antes indicados; c) La importación y comercialización de materiales de la construcción, tales como hierro, acero, cemento de toda clase, materiales para acabados de interiores y exteriores, todo tipo de aditivos, acelerantes para hormigón, silicón de todo tipo, materiales para cimientos, pisos y cubiertas elaborados con cualquier clase y tipo de material, equipos y maquinarias para equipamiento de oficinas, viviendas, hospitales, hoteles, cines, coliseos, centros deportivos, centros comerciales, mercados, centros de recreación, clubes sociales, cuarteles, para bomberos, ejército, fuerza aérea, fuerza naval, policía nacional, policía municipal, comisión de tránsito, aduanas y todo tipo de obras para instituciones públicas y privadas, portuarias, material didáctico, equipos y materiales de uso médico, farmacéutico, petroquímica, de ingeniería, arquitectura, telecomunicaciones, eléctrica,

F4210.12

electrónica, computación, automotriz, naval, portuaria, aeronáutica y herramientas de todo tipo. d) La comercialización, exportación e importación de máquinas, productos y repuestos relacionados con la actividad petrolera y del petróleo; e) La prestación de servicios profesionales y servicios técnicos en las áreas antes mencionadas; f) Diseño, trazado, planificación, construcción, fiscalización y mantenimiento de casas, edificios, escuelas, colegios, coliseos, bodegas, cuarteles, hospitales, estaciones para ferrocarriles, muelles fluviales y marítimos, puertos y aeropuertos, gasolineras, peajes, vía ductos, acueductos, oleoductos, carreteras, vías públicas, caminos, autopistas, calles y avenidas, puentes, túneles y todo tipo de vías para el transporte terrestre y líneas férreas, ya sean de tierra, lastradas, asfaltadas, pavimentadas o con líneas metálicas o rieles metálicos para autoferros y ferrocarriles, tanto urbanas como rurales y todo tipo de edificaciones y construcciones, pavimentado, asfaltado de vías, tanto para fines de uso público como privado, adoquinados y cualquier tipo de recubrimiento en pisos y paredes; g) La compañía podrá realizar cualquier tipo de contrato tanto con entidades públicas como privadas; h) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de: Cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital. Artículo

QUINTO.- Capital y de las acciones.- El capital social es de: (US\$5.000,00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en cinco mil

acciones ordinarias y nominativas, de a un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del UNO al CINCO MIL. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo SEXTA.- Norma general.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo SEPTIMO.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos, una vez al año,

K
SOL
10/10

LEY DE COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
(LEY DE COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

Dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo DECIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,



cualquier modificación del estatuto
concurrancia del cincuenta por ciento del capital
pagado. En estos casos, salvo que la ley señale
quórum mayor, para que la junta se instale previa
segunda convocatoria, bastará la concurrancia de la
tercera parte del capital pagado. Cuando preceda
una tercera convocatoria, siempre que la ley no
prevea otro quórum, la junta se instalará con el
número de accionistas presentes. De ello se dejará
constancia en esta convocatoria. Artículo DECIMO
PRIMERO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en
contrario de la ley, las decisiones se tomarán con
la mayoría del capital pagado concurrente a la
reunión. Artículo DECIMO SEGUNDO.- Facultades de la
Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio
de todas las facultades que la ley confiere al
órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo
DECIMO TERCERO.- Junta universal.- No obstante lo
dispuesto en los artículos anteriores, la junta se
entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier
lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto siempre que esté presente todo el
capital pagado y los asistentes, quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
resoluciones, acepten por unanimidad la celebración
de la junta. Artículo DECIMO CUARTO.- Presidente de
la compañía.- El presidente será nombrado por la

junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente puede ser o no socio de la compañía y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo

DECIMO QUINTO.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente puede ser o no socio de la compañía y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título De la fiscalización. Artículo DECIMO SEXTO. Comisarios.- La junta general designará un comisario quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V. De la disolución y liquidación. Artículo DECIMO SEPTIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- Los aportes que realizan los accionistas de la compañía es en numerario y se refleja en el cuadro de integración de capital que consta a continuación:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	(USD)	(USD)	(USD)	
Felipe Germanico	4.750,00	1.187,50	3.562,50	4.750
Toro Molina				
Juan Carlos	250,00	62,50	187,50	250
Toro Molina				
TOTAL	5.000,00	1.250,00	3.750,00	5.000

Nombres accionistas: FELIPE GERMANICO TORO MOLINA y

ADMINISTRACION DE AMERICA DEL SUR,
COMPAÑIA ANONIMA

JUAN CARLOS TORO MOLINA, Capital suscrito:
(US\$5.000,00) cinco mil dólares de los Estados
Unidos de América. Capital pagado: (US\$1.250,00)
un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados
Unidos de América. Capital por pagar: (US\$3.750,00)
tres mil setecientos cincuenta dólares de los
Estados. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

\ Para los períodos señalados en los artículos DECIMO
CUARTO y DECIMO QUINTO del estatuto, se designa
como presidente de la compañía al Señor JUAN CARLOS
TORO MOLINA, y como gerente de la misma al Ing.
FELIPE GERMANICO TORO MOLINA, respectivamente.

SEXTA.- AUTORIZACION: Los comparecientes autorizan
\ al Doctor Ricardo ascázubi, profesional del derecho
para que proceda a realizar todos los trámites
legales hasta que los estatutos de la compañía sean

\ legalmente aprobados e inscritos ante el señor
Registrador Mercantil del Cantón Quito. Usted,
señor notario, se dignará añadir las
correspondientes cláusulas de estilo." Hasta aquí
la minuta, que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorpora queda elevada a
escritura pública con todo el valor legal, y que,
los comparecientes aceptan en todas y cada una de
sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor
Ricardo Ascázubi, afiliado al Colegio de Abogados
de Pichincha bajo el número cuatro mil ciento
ochenta y uno, para la celebración de la presente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



escritura se observaron los preceptos y requisitos
previstos por la ley notarial; y, leída que les fue
a los comparecientes por mí, el notario,
ratifican y firman conmigo en unidad de acto
quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

FELIPE GERMANICO TORO MOLINA

c.c. 0501404800



JUAN CARLOS TORO MOLINA

C.C. 0501090088





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479969
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASCAZUBI CHINGERCELA MANUEL RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 10:43:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HORMIBULL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261595968
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
HORMIBULL S.A.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
•	TORO MOLINA FELIPE GERMANICO Id No. 0501404800	\$ 1187.50
	TORO MOLINA JUAN CARLOS Id No. 0501090088	\$ 62.50
	TOTAL:	\$ 1250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
186 días	1.50	2013-07-22

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1250.00	9.69	1259.50

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

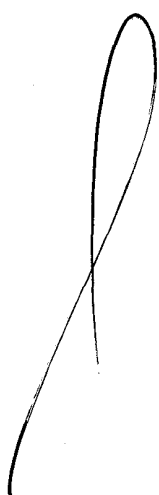
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

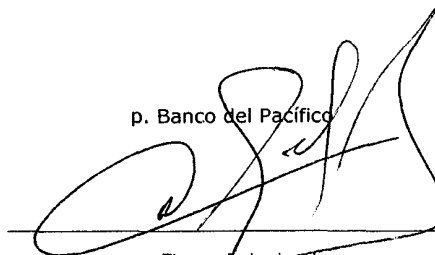
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-01-17



p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

vallejo salazar carlos ernesto

523528

0000008

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO NORMA EUGENIA ASCAZUBI C
SUPERIOR ING.CIVIL
WASHINGTON TORO
BLANCA MOLINA
QUITO 09/01/2009
09/01/2021
REN 0676002



CIUDADANIA 050140480-0
TORO MOLINA FELIPE GERMANICO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
17 ENERO 1966
004- 0057 00361 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1966




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0027 NÚMERO 0501404800 CÉDULA

TORO MOLINA FELIPE GERMANICO

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ PARROQUIA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** A1333A1222
CASADO SYLVIA PAULINA AGUILERA S
SECUNDARIA EMPLEADO
WASHINGTON TORO
BLANCA MOLINA
QUITO 26/07/2010
26/07/2022
REN 2976088



CIUDADANIA 050109008-8
TORO MOLINA JUAN CARLOS
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
29 JULIO 1962
003- 0347 01200 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1962




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0170 NÚMERO 0501090088 CÉDULA

TORO MOLINA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE ZONA
PARROQUIA

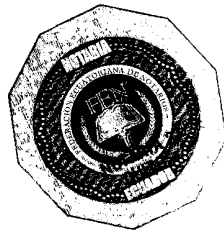


F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA HORMIBULL S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de enero del año dos mil trece.---



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía HORMIBULL S.A., de fecha veinte y nueve de enero de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero novecientos treinta y dos, de fecha veinte y dos de febrero de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y seis de febrero de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000932**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **29 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **HORMIBULL S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.786 de 21 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HORMIBULL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Febrero de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7479969
Nro. Trámite 1.2013.296
EVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8956

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11446
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1256
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501404800	TORO MOLINA FELIPE GERMANICO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0501090088	TORO MOLINA JUAN CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000932
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HORMIBULL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y G, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: G

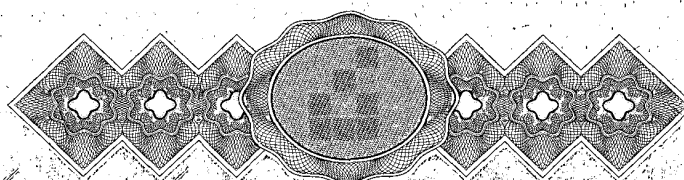
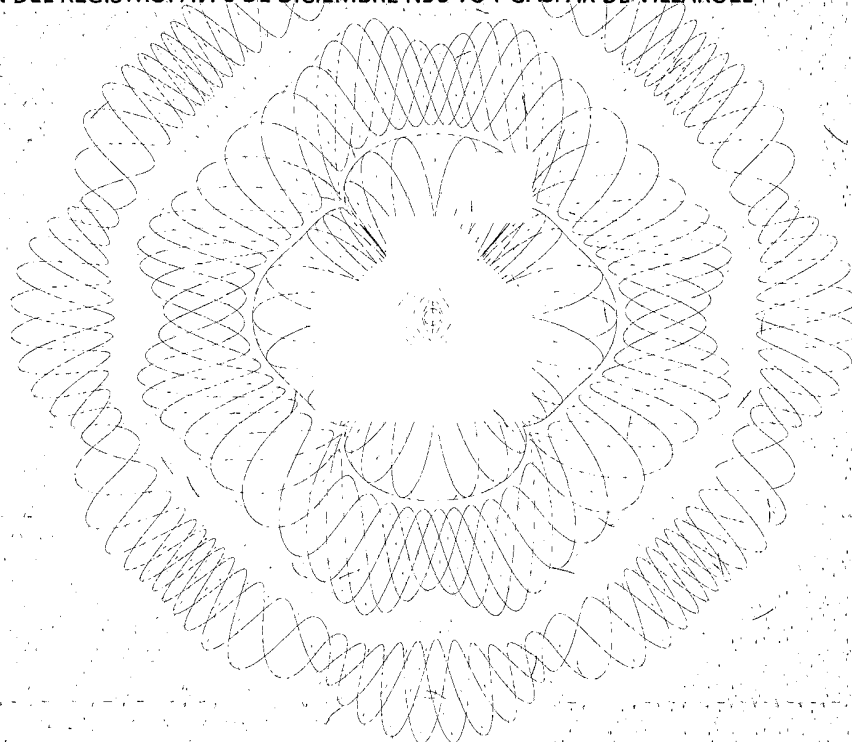
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **15820**

Quito, 17 de mayo del 2013

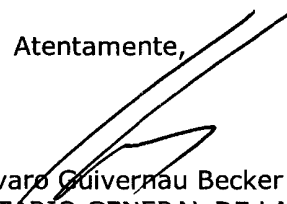
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HORMIBULL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO